

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, octubre veintiuno (21) de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda, informándole que fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO Nro. 0306

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2020-00151-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda EJECUTIVA propuesta por la sociedad NOVAPLAST S.A. representada legalmente por la señora OFELIA CASTRO FLOREZ y/o por quien haga sus veces contra de la sociedad GRUPO MONVAL S.A.S. representada legalmente por la señora MARIA FERNANDA VALLE JARAMILLO y/o por quien haga sus veces, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor la sociedad NOVAPLAST S.A. representada legalmente por la señora OFELIA CASTRO FLOREZ y/o por quien haga sus veces en contra de la sociedad GRUPO MONVAL S.A.S. representada legalmente por la señora MARIA FERNANDA VALLE JARAMILLO y/o por quien haga sus veces, para que en el término de CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. CAPITAL: Por concepto de los capitales contenidos en las Facturas de Venta, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES", numerales 1 al 15 de la demanda y en el escrito de subsanación de la misma.

2. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados desde el día siguiente del vencimiento de las facturas de venta hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES" numerales 1 a) al 15 a) de la demanda.

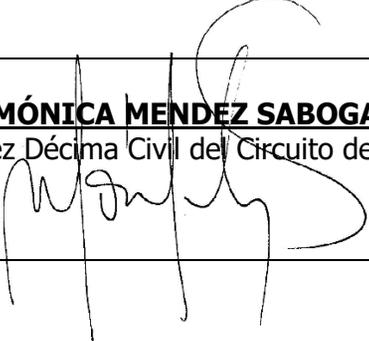
3- POR LAS COSTAS DEL PROCESO las cuales el Juzgado tasaré oportunamente.

SEGUNDO: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de DIEZ (10) DIAS para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante a la doctora JANETH PATRICIA MOLANO VILLATE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 51.975.303 de Bogotá © y Tarjeta Profesional número 88.867 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p><b>MÓNICA MENDEZ SABOGAL</b> Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---

D.E.C.C.